

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1564-2023 RUC: 23- 2-4085669-7, caratulado AVENDAÑO/ACEITUNO. Con fecha 3 de octubre de 2023 Elizabeth del Carmen Avendaño Pizarro interpone demanda de alimentos menores en contra de Carlos Antonio Aceituno Hernández, a fin que se otorgue pensión alimenticia a favor de su hija C.P.A.A., por la suma equivalente a 2,90 UTM o lo que US., estime conforme al mérito del proceso. Solicita decretar alimentos provisorios por una suma equivalente a 2,90 UTM. **Resolución 4 de octubre de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores por Elizabeth del Carmen Avendaño Pizarro en contra de Carlos Antonio Aceituno Hernández. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 2 de enero de 2024, a las 13:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de



mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Alimentos Provisorios: se resuelve: Que se fijan alimentos provisorios con cargo a Carlos Antonio Aceituno Hernández, en la suma equivalente a 2,90 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Escrito 5 de octubre de 2023:** Titular: Elizabeth Del Carmen Avendaño Pizarro. RUT: 13465401-5 N° de cuenta: 27360492201 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 05/10/2023 RIT: C-1564-2023 Juzgado: Colina. **Resolución 17 de septiembre de 2024:** se cita a las partes a audiencia preparatoria el 20 de diciembre de 2024 a las 13:15 horas en sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>, para los fines a que haya lugar. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 04 de octubre de 2023, número de la cuenta vista de rigor de folio 9, y el presente proveído. Colina. *Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Quince de octubre de dos mil veinticuatro.*



**Claudia Andrea Tapia Fernández**

Jefe Unidad

PJUD

Quince de octubre de dos mil veinticuatro  
15:16 UTC-3



*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional *cooperativa.cl*

Fecha Publicación: Martes 22 de Octubre, 2024  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=207237>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFEZXQEWXTN